



*ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS
A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO*

PAIPORTA 2012

INDICE

TITULO I.- GENERALIDADES.

Art. 1. Objeto

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Art. 3.- Definiciones.

Art. 4.- Disposiciones Generales.

Art. 5.- Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas e industriales.

TITULO II.- USO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 1.- Requisitos Generales.

Art. 6.- Generalidades

Capítulo 2.- Redes interiores de saneamiento.

Art. 7.- Redes interiores separativas.

Art. 8.- Redes interiores individuales.

Art. 9.- Redes interiores colectivas.

Capítulo 3.- Arquetas de registro y control.

Art. 10.- Requisitos Generales.

Art. 11.- Arquetas de control para actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Art. 12.- Arquetas de registro para actividades generadoras de aguas residuales domésticas o residuales asimilables a domésticas.

Art. 13.- Arquetas de registro para aguas pluviales.

Art. 14.- Cambio de arqueta a causa del cambio de la naturaleza de las aguas residuales generadas.

Capítulo 4.- Acometidas a la red general de saneamiento.

Art. 15.- Acometidas particulares.

Art. 16.- Conexión a la red general de saneamiento.

Art. 17.- Exigencia de los requisitos de conexión.

Art. 18.- Dimensionado y construcción de los elementos de la acometida.

TITULO III.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Art. 19.- Responsabilidades.

Art. 20.- Desperfectos y reposiciones.

Art. 21.- Obstrucciones.

TITULO IV.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE PERMISOS.

Capítulo 1.- Permiso de conexión de acometidas a la red general de saneamiento.

Art. 22.- Permiso de conexión.

Art. 23.- Obtención del permiso de conexión.

Capítulo 2.- Permiso de vertido.

Art. 24.- Obligaciones de los usuarios.

Art. 25.- Actividades sujetas a la obtención del Permiso de Vertidos.

Art. 26.- Tramitación del permiso de vertido.

Art. 27.- Duración del permiso de vertido.

Art. 28.- Caducidad de la autorización de vertido y de la dispensa.

Art. 29.- Pérdida de efectos de la autorización o dispensa de vertido.

Art. 30.- Consecuencias de la caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido.

Art. 31.- Plan de Autocontrol.

TÍTULO V.- VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 1.- Condiciones de los vertidos.

Art. 32.- Vertidos prohibidos por sus efectos.

Art. 33.- Vertidos prohibidos de determinados productos.

Art. 34.- Modalidades de vertidos prohibidas.

Art. 35.- Pretratamiento.

Capítulo 2.- Control e inspección de los vertidos.

Art. 36.- Inspección y vigilancia de vertidos.

Art. 37.- Constancia de actuación.

Art. 38.- Acceso.

Art. 39.- Toma de muestras.

Art. 40.- Metodología de análisis.

Capítulo 3.- Vertidos accidentales y emergencia.

Art. 41.- Descargas puntuales e incontroladas.

Art. 42.- Situaciones de emergencia.

Art. 43.- Previsión de emergencias.

Art. 44.- Daños provocados por accidentes.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 45.- Procedimiento sancionador.

Art. 46.- Competencia sancionadora.

Art. 47.- Actuaciones Previas.

Art. 48.- Prescripciones.

Capítulo 2.- Infracciones.

Art. 49.- Concepto y clasificación.

Art. 50.- Responsabilidades.

Art. 51.- Tipificación infracciones leves.

Art. 52.- Tipificación infracciones graves.

Art. 53.- Tipificación de infracciones muy graves.

Art. 54.- Acta de Infracción..

Art. 55.- Prescripciones de las infracciones.

Capítulo 3.- Sanciones.

Art. 56.- Graduación de las sanciones.

Art. 57.- Causas modificativas.

Art. 58.- Reposición del daño.

Art. 59.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

Art. 60.- Medidas provisionales.

Art. 61.- Denuncia a otros Organismos.

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

TÍTULO IX.- DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS:

I.- Impreso de solicitud de vertidos.

II.- Tabla de parámetro/sector para el Plan de Control de Vertidos.

III.- Acometidas de saneamiento.

IV.- Arqueta de Registro.

V.- Arqueta de Control.

VI.- Pozo de entronque.

TITULO I.- GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales y pluviales a las redes de saneamiento y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

- 1.- Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para las personas como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
- 2.- Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de saneamiento.
- 3.- Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
- 4.- Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1º.- Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red general de saneamiento.

2º.- Quedan prohibidos todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que no se efectúen a la red general de saneamiento.

3º.- Sin perjuicio que de forma particular se especifique algo en contra, los artículos que forman esta Ordenanza serán exigidos a:

- Edificios de nueva construcción.
- Locales o edificaciones existentes que sean objeto de alguna ampliación, modificación o reforma que afecte a las redes de saneamiento y a los vertidos.
- Actividades de nueva implantación.
- Actividades existentes generadoras de aguas residuales industriales.
- Actividades existentes no generadoras de aguas residuales industriales, que sufran alguna ampliación o modificación en sus procesos productivos o actividad desarrollada, que afecte a las aguas residuales generadas o vertidas.
- Vertidos procedentes de otros términos municipales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- **Acometida particular:** Es la instalación de saneamiento, de propiedad privada, que une la red interior de un edificio o instalación a la red general de saneamiento, en la forma, características técnicas y dimensiones que vienen definidas en esta Ordenanza y según el Anexo III.
- **Aguas Residuales:** Aguas utilizadas y no consumidas de origen domiciliario o resultantes de actividades agropecuarias, comerciales, terciarias en otras ramas, industriales, públicas o de explotación, recuperación o procesamiento de recursos naturales, cuyo vertido se acomete a la red general de saneamiento.
- **Aguas Residuales Domésticas:** Restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias, de las viviendas o de las generadas por uso residencial.
- **Aguas Residuales Industriales:** Restos líquidos procedentes de actividades comerciales o industriales y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando la presencia de restos consecuencia de dichos procesos, y en general, diferentes de los contenidos en las aguas residuales domésticas, tanto en cantidad como en calidad y régimen de funcionamiento.
- **Aguas industriales no contaminadas:** Restos líquidos procedentes de instalaciones no domésticas que han sido utilizados únicamente para refrigeración de máquinas sin adición o que han sido depurados y cumplen, en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido al medio receptor.
- **Aguas Pluviales:** Las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
- **Arqueta de registro o control:** Arqueta situada sobre el tubo de acometida particular, en la vía pública, preferentemente en la acera o zona de aparcamiento público, de características especificadas en los Anexos IV o V según corresponda, que permite la inspección y el control de los vertidos.
- **Arqueta ciega de entronque o Pozo de entronque:** Arqueta o pozo situado sobre el colector de saneamiento general, en la vía pública, de características especificadas en los Anexos III y VI, que permite el entronque de la acometida particular con la red general de saneamiento.
- **Planta de pretratamiento:** Conjunto de estructuras, mecanismos, e instalaciones privadas destinadas al tratamiento de las aguas residuales de una o varias actividades industriales o comerciales, para su adecuación a las exigencias de esta Ordenanza, posibilitando su admisión en la red de general de saneamiento o estación depuradora.
- **Red General de Saneamiento:** Conjunto de conductos e instalaciones de propiedad municipal, construido o aceptado por el Ayuntamiento, para el servicio general de la población, cuyo mantenimiento y conservación son realizados por el mismo.
- **Red de saneamiento particular:** Conjunto de conductos e instalaciones de propiedad privada, que sirven para la recogida y evacuación de las aguas residuales y/o pluviales procedentes de una o varias actividades o domicilios hasta la red general de saneamiento.
- **Red de saneamiento separativa:** Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la canalización y evacuación por separado de las aguas pluviales del resto de aguas residuales.
- **Red de saneamiento unitaria:** Conjunto de conductos e instalaciones que sirven para la recogida y evacuación conjunta de aguas pluviales y residuales.

- Usuario: Toda persona natural o jurídica titular de la instalación que descargue o provoque vertidos de agua residual al sistema público de saneamiento.
- Vertido: Toda materia residual sólida, líquida, gaseosa o en forma de energía esparcida o derramada de origen antrópico o resultante de sus actividades.

Artículo 4. Disposiciones Generales.

En la elaboración de instrumentos de ordenación del territorio que desarrollen el Plan General de Ordenación Urbana será preceptivo el ESTUDIO TECNICO INTEGRAL DE LA RED DE SANEAMIENTO DE RESIDUALES Y PLUVIALES de la zona y en las zonas donde se ubiquen actividades industriales un Estudio Técnico adicional sobre la previsible contaminación por vertidos.

En la redacción de los proyectos de urbanización, previstos en las Normas Urbanísticas del Plan General, se desarrollará la red de saneamiento conforme a las directrices técnicas de la presente Ordenanza y serán informadas por los servicios técnicos municipales competentes en materia de saneamiento.

Artículo 5. Actividades generadoras de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas e industriales.

Tendrán consideración de:

a) *Actividades o usos generadores de aguas residuales domésticas.*

- Residencial.

b) *Actividades o usos generadores de aguas residuales asimilables a domésticas.*

- Con las excepciones indicadas en el apartado c) de este artículo, se considerarán generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas las siguientes actividades o usos, conforme al Art. 3.3.2. del Plan General de Ordenación Urbanística :

1. Comercial, al por menor.
2. Oficinas.
3. Docente.
4. Deportivas.
5. Recreativas.
6. Almacenes y servicios.
7. Públicos y Administrativos.
8. Religioso

c) *Actividades o usos generadores de aguas residuales industriales.*

- Se considerarán generadoras de aguas residuales industriales las siguientes actividades o usos:

1. Las no incluidas en las letras a) y b).
2. Las actividades o usos que aún estando incluidos en letra b), posean:

- Servicios de lavandería o tintorería.
- Piscinas colectivas con superficie de lámina de agua total superior a 100 m².
- Laboratorios o talleres.

- Duchas para más de 10 personas de forma simultánea.
- Instalaciones de refrigeración condensadas por agua.
- Cámaras frigoríficas u obradores de superficie total superior a 50 m2.
- Lavaderos para vehículos o para los productos almacenados o vendidos.
- Productos o instalaciones que puedan provocar derrames, exudados, lixiviados o condensados.

-O bien que traten con:

- *Líquidos a granel, envasados o trasvasados in situ.
- *Productos pulverulentos o sólidos de reducido tamaño, que intervengan en la actividad en condiciones tales que sean susceptibles de ser arrastrados al alcantarillado municipal por el agua de lluvia u operaciones de limpieza.

En el caso de usos o actividades no contempladas en el apartado anterior, la consideración como generadores de aguas residuales domésticas, asimilables a domésticas o industriales, se establecerá por asimilación con las anteriores.

TITULO II. USO DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 1.- Requisitos Generales.

Artículo 6.- Generalidades

En la vía pública la construcción de la red general de saneamiento deberá efectuarse con anterioridad, o al menos simultáneamente, a las obras de urbanización definitivas.

Aquellas instalaciones permitidas en suelo no urbanizable deberán conectarse a la red general de saneamiento y sólo en casos excepcionales y debidamente justificados podrán establecer su propio sistema particular de saneamiento, ajustándose la normativa que establezca el Organismo responsable del cauce receptor. En casos singulares y con las prescripciones de los Servicios técnico de saneamiento, podrán autorizarse soluciones especiales según la legislación vigente aplicable.

Las edificaciones de nueva construcción y las existentes que sean objeto de alguna ampliación o modificación que afecte a las redes de saneamiento y a los vertidos, deberán acometer obligatoriamente a la red general de saneamiento, siendo los técnicos municipales quienes determinen donde conectar en función de las características de la red.

Para actividades sujetas a licencia ambiental, susceptibles de ser nocivas o insalubres por el vertido de aguas residuales, no se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- La apertura, ampliación o modificación que no disponga del correspondiente permiso de vertido.
- La construcción, reparación o remodelación de acometidas particulares sin el permiso de vertido.

- La puesta en funcionamiento de ninguna actividad industrial, si una vez aprobada e instalada no se ha comprobado por los servicios técnicos municipales la conformidad de la instalación con las condiciones señaladas en el permiso de vertido.
- Acometidas particulares que no sean independientes para cada industria.
- La descarga a instalaciones de saneamiento sin el correspondiente permiso de vertido.

Capítulo 2.- Redes interiores de saneamiento.

Artículo 7.- Redes interiores separativas.

Las redes particulares de saneamiento, de los edificios y locales donde se generan aguas residuales, serán siempre separativas, canalizando por separado las aguas pluviales del resto de aguas residuales. Ambas redes no tendrán ningún punto de conexión, de manera que las aguas residuales no puedan derivarse de ninguna manera a través de la red de aguas pluviales, o viceversa.

El diseño separativo de las redes particulares de saneamiento será exigido a:

- Edificios y locales de nueva construcción.
- Locales existentes situados en zonas con red general de saneamiento separativa, donde se implanten nuevas actividades, o estas sufran ampliaciones o modificaciones.

Cuando exista una única red general de saneamiento público deberá disponerse un sistema separativo con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales, antes de su salida a la red exterior, mediante dos arquetas de registro o control, según proceda, comunicadas entre sí interiormente, situadas en la vía pública, preferentemente en la acera o en la zona de aparcamiento público, que deberán cumplir lo dispuesto en el Capítulo 3 del presente Título.

Artículo 8.- Redes interiores individuales.

Las redes de saneamiento de los locales tendrán diseño individual, de manera que las aguas residuales generadas por diferentes titulares, no se mezclen entre sí antes de su vertido a la red general de saneamiento.

El diseño individual de la red particular de saneamiento será exigido a:

- Edificios y locales de nueva construcción.
- Locales existentes que sufran obras o reformas de compartimentación, con la finalidad de que puedan ser utilizados por diferentes titulares. Estas obras incluirán necesariamente la individualización de las redes de saneamiento de cada uno de los nuevos locales en los que quede dividido.
- Locales existentes donde se implanten nuevas actividades que generen aguas residuales industriales.

Artículo 9.- Redes interiores colectivas.

1.- Podrán poseer redes colectivas de saneamiento:

- Los edificios de viviendas.
- Los edificios adscritos exclusivamente a actividades generadoras de aguas residuales asimilables a domésticas.

2.- No se admitirá la implantación de actividades generadoras de aguas residuales industriales en edificios o recintos dotados de redes colectivas de saneamiento, salvo en aquellos casos en los que su red sea independiente del resto, con acometida individual a la red general de saneamiento e instalación de las arquetas conforme a lo establecido por esta Ordenanza.

Capítulo 3.- Arquetas de registro y control.

Artículo 10.- Requisitos generales

Las redes particulares de saneamiento, sean individuales o colectivas, deberán disponer, antes de cada una de sus conexiones a la red general de saneamiento, de una arqueta de registro o control, según proceda.

Las arquetas de registro y control se incluirán en las acometidas particulares. Se situarán en la vía pública, preferentemente en la zona de la acera, o en la zona de aparcamiento público, en un lugar de fácil acceso y permitirán el control de los vertidos que tengan lugar a través de ellas.

La existencia de arquetas de registro o control será exigida a:

- Edificios y locales de nueva construcción.
- Locales existentes donde se amplíe o modifique la red de saneamiento.
- Locales existentes, cuyas actividades sean generadoras de aguas residuales industriales.

En el caso de actividades donde las aguas residuales del local o edificio puedan transportar una cantidad excesiva de grasa (bares y restaurantes, garajes, lavaderos de vehículos etc.), o de líquidos combustibles (gasolineras,...) que podrían dificultar el buen funcionamiento de los sistemas de depuración, o crear un riesgo en la red general de saneamiento, se dispondrá, además, de una arqueta interior con un separador de grasas con las características mínimas exigidas en el apartado 3.3.1.5. de la Sección HS 5 del DB HS del Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya.

En todos los casos, las tapas de las arquetas, tanto de registro como de control, deberán tener la capacidad portante suficiente para resistir el paso y la permanencia de vehículos sobre ellas. Será responsabilidad del titular de la instalación los posibles siniestros, accidentes o molestias que se deriven por la rotura de las tapas de las arquetas, los ruidos provocados por éstas, la emanación de olores, el robo de las mismas, y/o cualquier otro incidente.

Artículo 11.- Arquetas de control para actividades generadoras de aguas residuales industriales.

Las actividades generadoras de aguas residuales industriales, deberán instalar una arqueta de control, cuyo diseño será de acuerdo con el que se indica en el Anexo V, en todas y cada una de las acometidas de sus redes de saneamiento de aguas

residuales no pluviales, la cual puede ser sustituida por la arqueta de registro, según establezcan los servicios municipales a propuesta del titular.

Artículo 12.- Arquetas de registro para actividades generadoras de aguas residuales domésticas o residuales asimilables a domésticas.

Las viviendas, los locales y las actividades generadoras de aguas residuales domésticas o asimilables a domésticas, deberán disponer de arquetas de registro de características según el Anexo IV en todas y cada una de las acometidas de sus redes de saneamiento de aguas residuales no pluviales. Estas arquetas de registro, también pueden ser sustituidas por la arqueta de control, en función de la envergadura de la actividad y del local.

Artículo 13.- Arquetas de registro para aguas pluviales.

Las redes de recogida de aguas pluviales deberán disponer de arquetas de registro las características del que estén de acuerdo con el Anexo IV.

Artículo 14.- Cambio de arqueta a causa del cambio de la naturaleza de las aguas residuales generadas.

El cambio de la naturaleza de las aguas residuales generadas por una actividad, pasando a ser aguas residuales industriales, obligará al titular a solicitar el Permiso de vertido y al cambio de arqueta de registro a arqueta de control.

Capítulo 4.- Acometidas a la red general de saneamiento.

Artículo 15.- Acometidas particulares.

1.- Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una sola acometida, si técnicamente fuera necesario, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

2.- Las acometidas particulares se conectarán por gravedad, es decir, por causa de la pendiente del conducto, al colector general correspondiente. En el caso de que el nivel de desagüe particular no permita la conexión por gravedad, el propietario de la finca queda obligado a realizar la elevación de aguas pertinente a su costa hasta alcanzar la cota de conexión.

3.- Para nuevas edificaciones. Las acometidas particulares de aguas residuales y pluviales, como una partida de obra más del edificio, deberá figurar en el Libro del Edificio, en el apartado Manual de Uso y Mantenimiento, con indicación expresa de las actuaciones de uso, precauciones, prescripciones, prohibiciones y mantenimiento, que se les debe aplicar.

Por tanto, se deberá presentar copia del Libro del Edificio en las solicitudes de primera ocupación, con las indicaciones del párrafo anterior.

Artículo 16.- Conexión a la red general de saneamiento.

1.- Cuando la red de saneamiento general sea de tipo separativo, los edificios y locales donde se generan aguas residuales deberán conectarse a ella mediante

acometidas separativas para aguas pluviales y para el resto de aguas residuales, respectivamente.

2. En aquellas zonas en las que la red de saneamiento general sea única (no separativa), el Ayuntamiento, dependiendo de la capacidad que lleve la red, determinará la forma en la que debe tener lugar la conexión, con las limitaciones y consideraciones que se contemplan en esta Ordenanza, atendiendo a los criterios técnicos municipales.

Artículo 17.- Exigencia de los requisitos de conexión.

En aquellos casos en los que la situación de las redes particulares de saneamiento existentes sea tal, que el cumplimiento de alguna de las exigencias expuestas en este Título sea inviable, el Ayuntamiento podrá llegar a establecer con los titulares de los vertidos acuerdos singulares de naturaleza excepcional que contemplan soluciones diferentes de las establecidas, siempre que quedan garantizados los siguientes principios básicos:

- La red general de saneamiento no vea perjudicado o menguado su funcionamiento.
- No se viertan aguas residuales de origen no pluvial, en la red pluvial general.

Artículo 18.- Dimensionado y construcción de los elementos de la acometida.

El dimensionado de la acometida se ajustará a las necesidades establecidas en el proyecto de ejecución del edificio o instalación. Se establecen las siguientes características mínimas:

COMPONENTE	MATERIAL TIPO	DIMENSIONADO.
Arqueta de registro.	LP-½P enfoscada y bruñida. Trapa de fundición. Indicación “Saneamiento Pluviales” o “Saneamiento Residuales”.	≥ 40*40 cm., interior.
Arqueta de control.	LP-½P enfoscada y bruñida. Trapa de fundición. Indicación “Saneamiento Residuales”.	≥ 60 cm., diámetro boca de paso.
Conducto de acometida.	PE corrugado de doble capa SN8	≥200 mm., interior. Diámetro máximo, (tabla siguiente)
Pozo de entronque.	LP-1P enfoscada y bruñida. Trapa de fundición. Indicación “Saneamiento Pluviales” o “Saneamiento Residuales”.	≥Ø800 interior. En función de la Red General de Saneamiento (tabla siguiente)
Arqueta ciega de entronque	LP-½P enfoscada y bruñida.	En función de la Red General de Saneamiento (tabla siguiente)

El diámetro máximo de la acometida nunca podrá ser superior al del conducto de la red de general de saneamiento, y en función del diámetro del colector no sobrepasará lo indicado en la tabla siguiente:

DIÁMETRO DEL COLECTOR.	DIÁMETRO MÁXIMO DE ACOMETIDA.
Ø 300	Ø 200
Ø 400	Ø 200
Ø 500	Ø 250
Ø 600	Ø 300
> Ø 600	Ø 400

El diseño de los pozos de entronque será de acuerdo con el que se indica en el Anexo VI y se dimensionará en función de la Red General de Saneamiento y del número de acometidas al pozo:

COLECTOR	ACOMETIDA	DIÁMETRO DE POZO	Nº ACOMETIDAS
Ø 300	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral
Ø 400	Ø 200	Ø 800	2 en cada lateral.
Ø 500	Ø 250	Ø 1000	2 en cada lateral.
Ø 600	Ø 300	Ø 1000	2 en cada lateral.
> Ø 600	Ø 400	Ø 1200	2 en cada lateral.

- Trazado:

El trazado en planta de la acometida deberá ejecutarse en línea recta, no admitiéndose codos ni curvaturas. El entronque se realizará mediante una arqueta ciega o pozo de registro, según establezcan los servicios técnicos municipales.

El trazado en alzado de la acometida discurrirá por caída natural con una pendiente mínima del 3%, uniforme, pudiendo admitirse excepcionalmente y en casos debidamente justificados, una pendiente mínima del 2%. La embocadura al pozo de registro se efectuará siempre a cota igual o superior de la generatriz superior del conducto general.

En caso de no existir cota suficiente para la caída natural del fluido hasta el entronque, la elevación de las aguas se efectuará por el propietario dentro de su parcela, efectuándose el resto de la instalación de forma convencional. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por el hecho de que entren aguas residuales de la red pública a la propiedad.

TITULO III.- CONSERVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO.

Artículo 19.- Responsabilidades

1.- La conservación y mantenimiento de la red general de saneamiento será por cuenta del Ayuntamiento.

2.- La construcción, limpieza y reparación de las redes interiores de saneamiento y acometidas particulares se realizarán por sus propietarios a su cargo y coste. En el caso que sea necesaria la apertura de zanjas en vía pública se deberá obtener la correspondiente licencia urbanística.

El conjunto de usuarios deberán realizar los trabajos de conservación o mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento, quedando obligados solidariamente

frente al Ayuntamiento, de manera que éste podrá requerir su cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho del requerido a repercutir contra los restantes obligados, en la proporción que corresponda.

Artículo 20. Desperfectos y reposiciones.

1. Cuando se deban ejecutar obras en vía pública que afecten a la red general de saneamiento municipal y que exijan modificaciones, desvíos o reposiciones de algunos de sus elementos, será necesaria la autorización municipal previa. El solicitante aportará, junto a la Memoria y planos de la obra a efectuar:

- Descripción de las afecciones a la red de saneamiento municipal.
- Plan de obra y plan de mantenimiento del servicio de saneamiento durante la ejecución de las obras.
- Presupuesto.

La citada documentación irá suscrita por técnico competente y visada por Colegio Oficial o gestión que lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.

2.- Durante la ejecución de las obras de modificación de la red de saneamiento, los servicios técnicos municipales controlarán la sujeción de la misma a las condiciones incluidas en la autorización concedida. Si se detectase una incorrecta ejecución de la obra que pudiese afectar al desarrollo normal de la red general de saneamiento, los servicios técnicos extenderán Acta de Infracción. Examinada dicha Acta, la Alcaldía o el órgano municipal competente podrá ordenar la paralización preventiva de las obras y la apertura del expediente sancionador correspondiente.

3.- En ningún caso se permitirá la ejecución de obras que afecten a la red de saneamiento sin contar con la oportuna autorización municipal.

Si se estuvieran ejecutando obras sin autorización, la Alcaldía (o el órgano municipal competente) dará inmediatamente orden de paralización, hasta la obtención de la misma.

Se procederá a la apertura del expediente sancionador correspondiente, requiriendo al responsable de la ejecución de las obras sin autorización a los efectos de aportar documentación necesaria para la legalización de las mismas, si procede.

En el caso de que se constate la realización de obras no adecuadas a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se otorgará un plazo al responsable de las obras para que reponga a su costa la red de saneamiento a la situación anterior a las obras, eliminándose todos los añadidos y modificaciones introducidas y asegurando un perfecto desagüe de las aguas residuales y pluviales de que se trate.

Artículo 21. Obstrucciones.

En caso de riesgos higiénico-sanitarios por acumulación o filtraciones de aguas residuales o riesgos de inundaciones debido al bloqueo, interrupción o conexiones deficientes o inadecuadas de los conductos que componen la red de saneamiento, el

Ayuntamiento podrá, por iniciativa propia y tras la apertura del correspondiente expediente sancionador, reponer la red a la situación original, con repercusión del coste al causante de la obstrucción.

Queda terminantemente prohibido dejar restos de obra, escombros u otros materiales en el interior de la red de saneamiento, debiendo procederse a su retirada inmediata por la empresa que ejecuta las obras de reposición o modificación de la red de saneamiento.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE PERMISOS.

Capítulo 1.- Permiso de conexión de acometidas a la red general de saneamiento.

Artículo 22. Permiso de conexión.

Se define en la presente Ordenanza el permiso de conexión como la autorización municipal para ejecutar las obras necesarias para la construcción de acometidas particulares que unan las redes interiores de los edificios con la red general de saneamiento. Las obras de acometida se proyectarán según lo recogido en la presente Ordenanza, en el Capítulo 4 del Título II y Anexos III, IV, V o VI, según corresponda, e incluirán la acometida, la arqueta de registro o de control, según proceda, y los elementos de conexión y/o instalaciones de pretratamiento necesarias, en su caso.

El permiso de conexión tendrá carácter de licencia urbanística y tiene por objeto aprobar el trazado propuesto por el titular de la instalación, así como las características y plazos de ejecución.

El permiso de conexión se otorgará de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística vigente.

La concesión de la licencia urbanística de edificación podrá llevar consigo implícitamente el permiso de conexión a la red general de saneamiento, siempre y cuando venga completamente definido en la documentación técnica necesaria para la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 23. Obtención del permiso de conexión.

Para la obtención del permiso de conexión, el solicitante aportará planos de planta y secciones representativas a escala E 1:100 de la acometida, arqueta de registro o control y conexión a la red general de saneamiento, así como plazos de ejecución previstos.

Para la obtención del permiso de conexión asociado a una licencia urbanística de edificación, el solicitante de la licencia presentará, además de la documentación exigida para la licencia, planos a escala E 1:100 de la acometida, arqueta de registro o control y conexión a la red general de saneamiento.

El permiso de conexión será resuelto conjuntamente con el otorgamiento de la licencia de edificación, produciéndose obligatoriamente la acumulación administrativa de expedientes.

Capítulo 2.- Permiso de vertido.

Artículo 24. Obligaciones de los usuarios

1.- Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y además a:

- Notificar al Ayuntamiento el cambio de titularidad de los mismos para que el Permiso de Vertido figure a su nombre.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen de vertidos superior al 10% o una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.
- Solicitar nuevo Permiso de Vertido si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas o cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior, debiendo presentar también copia de nueva Declaración de Producción de Aguas Residuales.
- Comunicar de modo inmediato las situaciones de peligro o emergencia que pudieran producirse.

2.- En el caso de usuarios de la red de saneamiento de titularidad municipal, el Ayuntamiento requerirá a éstos el cumplimiento de las obligaciones anteriormente numeradas, y la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües Residuals (EPSAR) requerirá a los usuarios directos de las redes generales de su competencia.

En caso de no atender el interesado al requerimiento formulado, el Ayuntamiento podrá introducir de oficio las rectificaciones pertinentes, con cargo al usuario.

Artículo 25. Actividades sujetas a la obtención del Permiso de Vertidos

1.- Las actividades que viertan sus aguas residuales a la red general de saneamiento y que por este motivo resulten sujetas a licencia ambiental, deberán obtener el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento. Dicho permiso se solicitará conjuntamente con la Licencia Ambiental.

2.-La concesión del permiso de vertido, en aquellos usos industriales cuya actividad esté incluida en las secciones B,C,D, ó E de la clasificación nacional de actividades económicas, así como aquellas que por similitud en el tipo de aguas producidas se considere oportuno afectar de la consideración de potencial productor de aguas residuales industriales, vendrá condicionada a que la empresa aporte copia de la Declaración de Producción de Aguas Residuales a la que está obligada en virtud del art. 26 del Decreto 266/94, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, o normativa que lo sustituya.

3.- En el caso de la concesión del permiso de vertido a los titulares de las actividades no contempladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá condicionarla a que sea aportado certificado o resultado de analítica del vertido, con determinación cuantitativa de los parámetros que específicamente sean señalados por razón de las características de la actividad y como justificación de la suficiencia de las medidas correctoras adoptadas. Dicho análisis se efectuará por laboratorio homologado para la toma de muestras y análisis de aguas residuales.

Aquellas actividades con licencia de apertura concedida que necesiten enlazar con la red general de saneamiento, deberán obtener el correspondiente permiso de vertido.

Asimismo, aquellas actividades ya conectadas a la red y que efectúen cambios en su proceso que supongan una alteración en el caudal o composición de sus aguas residuales deberán obtener el permiso de vertido para las nuevas condiciones productivas.

El Permiso de Vertido constituirá un condicionante para la Licencia de apertura y funcionamiento de actividades sujetas a licencia ambiental, en razón a su carácter nocivo o insalubre.

Artículo 26. Tramitación del permiso de vertido.

La tramitación se iniciará con una petición del usuario al Ayuntamiento, expresa o implícita en la solicitud de licencia ambiental. La documentación que ha de acompañarse a dicha solicitud es la que se indica en el Anexo I.

Comprobados los términos de la petición, el Ayuntamiento emitirá, si procede, la resolución de autorización para llevar a cabo la acometida, incluyendo en la misma las condiciones que estime pertinentes con sujeción a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, así como la clasificación del usuario en su caso. Esta autorización habrá de ser previa o simultánea a la concesión de licencia ambiental, debiéndose acumular ambos procedimientos cuando el estado de tramitación así lo permita.

La denegación de la autorización para llevar a cabo la acometida será motivada y la introducción de las debidas correcciones producirá su otorgamiento.

Las resoluciones de los expedientes relativos al otorgamiento de Permisos de Vertido corresponderán al Alcalde o al órgano resolutorio en quien delegue.

Artículo 27. Duración del permiso de vertido

Los Permisos de Vertido se otorgarán por un período de tiempo no inferior a cinco años, entendiéndose prorrogada de año en año a la expiración del mismo, en tanto que la Administración no se pronuncie sobre el particular.

Artículo 28. Caducidad de la autorización de vertido y de la dispensa.

El Ayuntamiento declarará su caducidad en los siguientes casos:

- Cuando se cese en los vertidos por tiempo superior a un año.
- Cuando se caduque, anule o revoque la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad que genera las aguas residuales.

Artículo 29. Pérdida de efectos de la autorización o dispensa de vertido.

El Ayuntamiento dejará sin el Permiso de Vertido los siguientes casos:

Cuando el usuario efectúe vertidos de aguas residuales cuyas características incumplen las prohibiciones y las limitaciones establecidas en esta Ordenanza o aquéllas

específicas fijadas en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.

Cuando incumpla otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubieran establecido en el permiso de Vertido, en esta Ordenanza o en la legislación vigente, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplir así lo justifique.

Artículo 30. Consecuencias de la caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido.

La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido determinarán la prohibición de realizar vertidos a la red de general de saneamiento, facultará a la Administración para realizar en dicha red o en la acometida del usuario las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos, y podrá dar lugar a la clausura generadora de los vertidos.

Artículo 31.- Plan de Autocontrol.

Los titulares de actividades generadoras de aguas residuales industriales deberán implantar un Plan de Autocontrol con la frecuencia, mediciones y parámetros fijados por los Servicios Técnicos Municipales.

El Autocontrol de los vertidos se realizará al inicio de la actividad y como mínimo cada 2 años, con los parámetros establecidos en el Anexo II en función del tipo de actividad.

El Plan de Autocontrol tendrá por objeto el establecimiento del sistema de gestión interno, la evaluación sistemática de los resultados obtenidos y la adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

Los análisis de los vertidos deberán ser realizados por un laboratorio homologado aplicando los procedimientos reglamentarios establecidos para la toma y análisis de muestras. Los resultados se harán constar en un Libro de Control que estará a disposición del Ayuntamiento o entidad gestora en quien delegue.

TITULO V.- VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO.

Capítulo 1.- Condiciones de los vertidos.

Artículo 32. Vertidos prohibidos por sus efectos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red general de saneamiento, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

- 1.- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- 2.- Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
- 3.- Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- 4.- Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5.- Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 33. Vertidos prohibidos de determinados productos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red general de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

- Amoníaco 100 p.p.m.
- Monóxido de carbono 100 p.p.m.
- Bromo 1 p.p.m.
- Cloro 1 p.p.m.
- Ácido cianhídrico 10 p.p.m.
- Ácido sulfhídrico 20 p.p.m.
- Dióxido de azufre 10 p.p.m.
- Dióxido de carbono 5.000 p.p.m.

Tabla Parámetros máximos permitidos en los vertidos:

PARÁMETROS	LÍMITES	
	Concentración media diaria	Concentración Instantánea máxima
pH (u.de pH)	5,5 - 9	5,5 - 9
Sólidos en suspensión (mg/l)	500	1000
PARÁMETROS	LÍMITES	
	Concentración media diaria	Concentración Instantánea máxima
Materias sedimentables (ml/l)	15	20
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes

DBO ₅ (mg/l)	500	1000
DQO (mg/l)	1000	1500
Temperatura (°C)	40	50
Conductivitat elèctrica a 25°C (µS/cm)	3000	5000
Color	Inapreciable a dilució 1/40	Inapreciable a dilució 1/40
Alumini (mg/l)	10	20
Arsènic (mg/l)	1	1
Bari (mg/l)	20	20
Bori (mg/l)	3	3
Cadmio (mg/l)	0,5	0,5
Crom III (mg/l)	2	2
Crom VI (mg/l)	0,5	0,5
Crom total (mg/l)	2,5	2,5
Hierro (mg/l)	5	10
Manganeso (mg/l)	5	10
Níquel (mg/l)	5	10
Mercurio (mg/l)	0,1	0,1
Plomo (mg/l)	1	1
Selenio (mg/l)	0,5	1
Estaño (mg/l)	5	10
Cobre (mg/l)	1	3
Cinc (mg/l)	5	10
Cianuros totals (mg/l)	0,5	0,5
Cloruros total (mg/l)	800	800
Sulfuro total (mg/l)	2	5
Sulfits (mg/l)	2	2
Sulfatos (mg/l)	1000	1000
Fluoruros (mg/l)	12	15
Fósforo total (mg/l)	15	50
Nitrògeno nítrico (mg/l)	20	65
Nitrògeno amoniacal (mg/l)	20	85
Nitrògeno Kjeldahl Total (mg/L)	100	150
Aceites y grasas (mg/l)	100	150
Fenoles totals (mg/l)	2	2
Aldehidos (mg/l)	2	2
Detergentes (mg/l)	6	6
PARÀMETROS	LÍMITES	
	Concentració mitjana diària	Concentració Instantània màxima
Pesticidas (mg/l)	0,1	0,5
Toxicitat (U.T.)	15	30

Artículo 34. Modalidades de vertidos prohibidas.

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades sometidas a licencia ambiental o Impacto Ambiental, establezcan las correspondientes licencias de actividad, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de saneamiento, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas en la Tabla Parámetros máximos permitidos del Artículo 33.

Queda prohibida la descarga de aguas procedentes de limpieza mediante camiones cisterna en cualquier punto de la red de saneamiento municipal, debiendo dirigirse a la correspondiente estación depuradora.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por la Tabla Parámetros máximos permitidos del Artículo 33 cuando se justifique debidamente, que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas. Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones la Tabla Parámetros máximos permitidos del Artículo 33. Esta práctica será considerada como una infracción a la Ordenanza.

Artículo 35. Pretratamiento.

Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la red general de saneamiento se establecen en la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por el usuario, hasta que sea posible su evacuación a la red general de saneamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de un sistema de pretratamiento o tratamiento adecuado que asegure el cumplimiento de las limitaciones impuestas a los distintos vertidos.

Las instalaciones necesarias para el pretratamiento de estas aguas residuales formarán parte de la red de saneamiento privado, siendo su construcción, explotación y mantenimiento a cargo del usuario. Este definirá suficientemente dichas instalaciones en la solicitud del Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto técnico y estudio justificativo de su eficacia, firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial o gestión que lo sustituya de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.

Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener un permiso de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad

del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.

El examen y comprobación de la eficacia de las medidas correctoras propuestas se efectuará en el Proyecto de Licencia Ambiental, siguiendo el procedimiento de tramitación de la correspondiente licencia como ambiental integrada o ambiental. La comprobación de las medidas correctoras adoptadas se efectuará en la visita final de instalación y a la vista de los certificados y análisis entregados por el interesado.

En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del pretratamiento, de forma que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho Permiso y prohibido el vertido de aguas residuales a la red general de saneamiento.

Capítulo 2.- Control e inspección de los vertidos.

Artículo 36. Inspección y vigilancia de vertidos.

El ayuntamiento o entidad designada por él, ejercerá el control sobre las aguas residuales vertidas a la red general de saneamiento, con el fin de:

- Conocer la calidad de las aguas residuales circulantes por la red general de saneamiento y preservar las instalaciones municipales de depuración.
- Determinar los orígenes de vertidos contaminantes.
- Adoptar de medidas correctoras contra el vertido que incumplan las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.
- Toma de muestras programadas en puntos de la red general de saneamiento
- Toma de muestras no programadas de los vertidos realizados por las actividades.
- Inspecciones a las actividades generadoras de los vertidos.

En las labores de inspección y vigilancia se podrán efectuar las comprobaciones siguientes:

- Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Asimismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- Medida de los volúmenes de agua que entran a los procesos.
- Comprobación, con el usuario, del balance de agua: aguas de red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- Estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubieran estipulado en el correspondiente Permiso de Vertido (Caudalímetros, Medidores de PH, Medidores de temperatura...).
- Cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
- Cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales, impuestas por esta Ordenanza.

Artículo 37.- Constancia de actuación.

Toda acción de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta en la que se recogerá la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.

Una copia del Acta será para el usuario y otra para la el Ayuntamiento. El usuario recibirá una copia de la documentación adicional que se genere con motivo de la visita.

En el caso de detectar infracciones a la Normativa vigente sobre saneamiento o de ejecutarse obras sin licencia o autorización, los Servicios técnicos municipales procederán a levantar el Acta de Infracción con la documentación que en ella se demanda, a la que acompañarán copia del Acta de la inspección realizada, firmada por el inspector y el responsable de la obra o de la actividad.

Artículo 38.- Acceso

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia que le corresponden, el personal que las ejerza, debidamente acreditado, tendrá libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales.

El usuario de una instalación que genere vertidos industriales estará obligado a:

- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se precisen para realizar las medidas determinantes, ensayos y comprobaciones necesarias.
- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras, para realizar los análisis y comprobaciones.
- Facilitar a la Inspección cuantos datos precise para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.
- Mostrar a los inspectores la necesaria autorización municipal que ampare el vertido, así como los datos e información que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección.

Artículo 39. Toma de muestras.

1. La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales, será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitarse el acceso a las arquetas de registro y control.
2. La toma de muestras que se realicen para la determinación de las características contaminantes de un vertido, podrá ser puntuales o compuestas, recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

Son muestras puntuales las obtenidas mediante una toma única de un volumen de agua suficiente para su análisis.

Son muestras compuestas las obtenidas mediante la integración de muestras puntuales, con las siguientes particularidades:

a. Las muestras puntuales que integran la muestra compuesta, deberán ser tomadas durante la totalidad de la jornada laboral de actividad, distribuidas uniformemente durante ese tiempo.

b. Si el régimen de vertidos es notablemente irregular, el volumen de cada muestra deberá ser proporcional al caudal del vertido en cada momento.

Para ambos tipos de muestras, puntuales o compuestas, serán de aplicación los límites máximos de concentración de contaminantes que se indican en el artículo 33 de la presente Ordenanza.

3. Para la toma de muestras y análisis de vertidos, en cuyos resultados deba fundamentarse alguna actuación administrativa, se adoptarán los siguientes criterios procedimentales:

- Solo se tomarán muestras en los casos en los que no exista duda acerca de la titularidad, o cotitularidad en su caso, del vertido.
- El personal encargado de realizar la toma de muestra se identificará ante el titular del vertido, o la persona que actúe en su representación, sin que para tener tal consideración se exija más requisito que poseer relación laboral con la actividad causante del vertido.

La toma de muestras se realizará en presencia de dicha persona, a la que en adelante se citará como el “representante”. En caso de negativa a estar presente durante todas o algunas de las operaciones, se hará constar en el acta y se considerará obstrucción a la labor inspectora.

- En caso de que sea precisa una toma de muestras integrada mediante muestreador automático. La instalación del muestreador tendrá lugar en presencia de un agente de la autoridad en la materia, que levantará acta del procedimiento haciendo constar la colocación de los precintos del equipo que garanticen la detección de manipulaciones indebidas. Una vez tomada la muestra, la retirada del equipo tendrá lugar en presencia de un representante de la actividad, levantando nueva acta, donde necesariamente se hará constar que los precintos originales se encuentran intactos.
- La muestra se dividirá en tres fracciones. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue conservará dos de ellas, una como fracción principal y otra como fracción dirimente. La tercera fracción se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis contradictorio. Las tres fracciones se precintarán y marcarán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.
- Se levantará acta de las actuaciones, donde se hará constar:
 - o La identificación de las personas presentes en el proceso.
 - o La identificación del Laboratorio Homologado que efectuará los análisis de la fracción principal, al objeto de que si lo desea, el titular del vertido o su representante pueda estar presente en el momento del desprecintado de los recipientes.
 - o Los parámetros concretos.
 - o La negativa por parte del titular del vertido a recibir su fracción, si así ocurriera.
 - o Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por

parte del Ayuntamiento.

- Las observaciones e incidencias del proceso de toma, manifestadas por parte del representante. En caso de querer hacer uso de este derecho, deberá firmar necesariamente el acta.
 - Se invitará al representante a firmar el acta. La firma del acta no implica la aceptación de los términos que en ella se contemplan, pero será necesaria para poder hacer constar observaciones o alegaciones en la misma. La negativa a firmar se hará costar en caso de producirse.
 - Se entregará una copia del acta al representante. La negativa a recibirla se hará constar en caso de producirse.
 - Junto con la copia del acta, se entregará un modelo de hoja de seguimiento de la fracción contradictoria, cumplimentada y sellada, para el caso de que el titular del vertido desee realizar su análisis contradictorio.
4. La fracción principal será llevada al Laboratorio Homologado indicado en el acta, dentro de las 24 h. siguientes a su toma.
- El Laboratorio cumplimentará y sellará la hoja de seguimiento de la fracción principal, haciendo constar:
 - La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.
 - El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
 - El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
 - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que puedan obtenerse.
 - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
 - Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada, será devuelta al Ayuntamiento para su inclusión en el expediente administrativo.

El titular del vertido o su representante, debidamente identificado, podrá estar presente en el momento de proceder al desprecintado de la fracción principal, pudiendo hacer constar por escrito cualquier anomalía relacionada con el estado de ésta. En caso de ser así, el Laboratorio conservará una copia de las manifestaciones, y la remitirá al Ayuntamiento, junto con los resultados de los análisis efectuados.

- Una vez analizada la muestra principal, el Laboratorio Homologado emitirá un informe donde constará:
 - Una copia de la hoja de seguimiento cumplimentada en el momento de la entrega de la fracción.
 - El código que identifica de forma inequívoca la fracción de la muestra.
 - El código que el Laboratorio le asigne internamente.
 - La fecha y hora de su apertura de los precintos e inicio del análisis.
 - La fecha de finalización del análisis.
 - Los resultados obtenidos, comparados con los límites máximos establecidos en esta Ordenanza.

- Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
 - Este informe será remitido al Ayuntamiento, junto con las observaciones realizadas por el titular del vertido o su representante en el momento de la apertura de precintos, si las hubiera.
 - Los resultados deberán obrar en poder del Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días naturales, a contar desde el día de la toma de muestras.
5. Con el ejemplar del acta y el informe de los resultados del Laboratorio, el Ayuntamiento abrirá si procede el oportuno expediente administrativo.
6. El titular del vertido podrá analizar su fracción, al objeto de obtener resultados contradictorios a los de la fracción principal. La validez de los resultados del análisis contradictorio quedará condicionada a que:
- Los análisis deberán ser efectuados por un Laboratorio Homologado, que someterá la fracción al mismo tipo de análisis que se indica en el acta de toma de muestras.
 - El Laboratorio Homologado deberá cumplimentar la hoja de seguimiento de la fracción contradictoria y hacer constar en ella:
 - La fecha y hora de recepción, que no podrá ser superior a 24 h. desde la toma de muestras.
 - El estado del precinto del envase, que no podrá haber sido manipulado.
 - El código de identificación de la fracción, que deberá ser perfectamente legible y deberá coincidir con el asignado a la fracción contradictoria.
 - Si el estado general se considera correcto, o existe alguna circunstancia que invalide los resultados que puedan obtenerse.
 - Cuantas otras observaciones resulten oportunas.
 - El informe de resultados del análisis y la hoja de seguimiento cumplimentada deberán ser presentados en el Ayuntamiento en un plazo máximo de 21 días a contar desde la fecha de la toma de muestras. La no presentación dentro de este plazo de tiempo, supondrá la renuncia a emplear la fracción contradictoria como prueba dentro del proceso administrativo, y, en consecuencia, la posibilidad de realizar el análisis de la fracción dirimente.
- Dada la brevedad de los plazos que imponen la caducidad de las muestras, no será admisible la entrega del informe de resultados del análisis contradictorio y su hoja de seguimiento en lugares diferentes al registro de entrada del propio Ayuntamiento, aún cuando tales lugares puedan ser validos para la presentación de documentación, según la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- El incumplimiento total o parcial, o el cumplimiento irregular de cualquiera de estos requisitos, anulará el valor de los resultados contradictorios que puedan obtenerse.
 - Los costes correspondientes al análisis contradictorio correrán por cuenta del titular del vertido.
7. El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue conservará la fracción dirimente en condiciones adecuadas, es decir, protegido de la luz y conservado a

la menor temperatura posible pero sin llegar a su congelación (alrededor de 4 °C), durante un plazo máximo de 31 días desde la toma de muestras.

- Será necesaria la realización de la analítica dirimente, en el caso de que los valores que se obtengan de las analíticas de las fracciones principal y contradictoria sean divergentes.
- Cuando el titular del vertido no presente los resultados del análisis contradictorio dentro del plazo de 21 días a partir de la toma de muestras, o bien sus resultados no sean válidos por no cumplirse los requisitos indicados en el apartado anterior de este mismo artículo, no será precisa la realización de la analítica dirimente, aplicándose en este caso las conclusiones que se deriven de la analítica de la fracción principal.
- En caso de ser necesario, el análisis de la fracción dirimente será realizado por un Laboratorio Homologado diferente al que realizó la analítica de la fracción principal, con el mismo procedimiento y condiciones que se exigen para la fracción principal, salvo su fecha de inicio, que no podrá tener lugar después de transcurridos 31 días naturales desde la toma de muestras.

Transcurridos 31 días naturales sin que la analítica dirimente haya sido iniciada siendo ésta necesaria, se procederá al archivo del expediente por caducidad de esa fracción.

8. Se considerarán como normales diferencias de hasta un 10% entre los resultados obtenidos en las analíticas de las fracciones principal, contradictoria y dirimente. Dentro de ese margen, las diferencias se interpretarán siempre a favor del titular del vertido.
9. Superado ese margen admisible se tomarán como ciertos los resultados de la fracción principal, o de la dirimente si ésta ha sido realizada.
10. Los costes de las tomas de muestras y analíticas a los vertidos, efectuadas por el Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quien delegue, de una actividad serán reclamados al titular del vertido, cuando los resultados de las analíticas den como resultado que el vertido supera alguno de los límites máximos de contaminación admitidos en esta Ordenanza.

Artículo 40. Metodología de análisis.

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los "STANDARD METHODS FOR THE EXAMINATION OF THE WATER AND WASTE WATER", publicados conjuntamente por, A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association), W.P.C.F. (Water Pollution Control Federation) o métodos Homologados.

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Vibrio Fisheri*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

Se define una unidad de toxicidad (U.T) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca la inhibición del 50% (CE50).

Por defecto, los metales se analizarán totales. En caso contrario se indicará en el acta oficial.

Capítulo 3.- Vertidos accidentales y emergencia

Artículo 41. Descargas puntuales e incontroladas.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente Ordenanza, realizando las instalaciones necesarias para ello.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido efectuado de forma puntual o incontrolada a la red de saneamiento sin disponer del correspondiente permiso de conexión a red y, en su caso, del permiso de vertido.

Artículo 42. Situaciones de emergencia

1.- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente o manipulación errónea en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red general de saneamiento que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien para la propia red. Asimismo y bajo la misma denominación se incluye la ocurrencia de vertidos cuyos caudales excedan del duplo del máximo autorizado.

2.- Ante una situación de emergencia el usuario deberá comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, con objeto de evitar al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario, una vez producida la situación de emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

El Ayuntamiento, evaluada la situación, adoptará las medidas más oportunas para la protección de las personas y bienes e incoará expediente de investigación de los hechos para determinar posibles responsabilidades.

3.- En un plazo máximo de 7 días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento y a la EPSAR un informe detallando: Nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, fecha, hora y causa del accidente, medidas correctoras adoptadas "in situ" y en general todos aquellos datos que ayuden a una correcta interpretación de la situación de emergencia y una adecuada valoración de las consecuencias.

Artículo 43. Previsión de emergencias.

1.- En previsión de accidentes, el usuario elaborará una propuesta de Medidas de Emergencia, que entregará conjuntamente con la solicitud del Permiso de Vertido. Previas las oportunas matizaciones o instrucciones complementarias si proceden, serán aprobadas por el Ayuntamiento y por el EPSAR cuando las características de la empresa así lo aconsejen.

2.- La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijarán en la autorización del vertido a la red general de saneamiento o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se aprobará asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los Servicios técnicos o personal de Servicio del Ayuntamiento.

Artículo 44. Daños provocados por accidentes.

Los costos de las operaciones a que den lugar los accidentes y situaciones de emergencia (limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones de depuración, etc.), serán imputados al usuario causante, quien deberá abonarlos con independencia de otras responsabilidades en las que pudiere haber incurrido. Los expedientes de daños, así como su valoración, se harán por el Ayuntamiento en las redes locales, y por la Entitat Pública de Sanejament d'Aigües (EPSAR) en la red metropolitana y la Estación depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

TITULO VI.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Capítulo 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

El expediente sancionador se instruirá conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por RD 1398/93, de 4 de agosto, o cualquier normativa que los modifique o sustituya, garantizándose en todo caso el cumplimiento del principio de audiencia al interesado en todas las fases del propio procedimiento.

Artículo 46.- Competencia sancionadora.

Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos o denuncia.

Art. 47.- Actuaciones Previas.

1.- Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.

2.- Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas las funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por las personas u órgano administrativo que determine el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.

Art. 48.- Prescripciones.

Cuando de las actuaciones previas se concluya que ha prescrito la infracción, el órgano competente acordará la no procedencia de iniciar el procedimiento sancionador. Igualmente, si iniciado el procedimiento sancionador se concluyera, en cualquier momento, que hubiera prescrito la infracción, el órgano competente resolverá la conclusión del procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Capítulo 2.- Infracciones.

Artículo 49.- Concepto y clasificación.

1.- Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.- En lo no contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto por la normativa de Licencias Ambientales cuando afecte a dichas actividades.

Artículo 50.- Responsabilidades.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyen la infracción, y, en caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de aquellos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 51. Tipificación de infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

- Realizar vertidos, incumpliendo los límites establecidos en la presente Ordenanza, en la propia autorización de vertido, o las condiciones impuestas en la misma o en su dispensa.
- No comunicar los cambios de titularidad o de actividad.
- Generar desperfectos a la red general de saneamiento o las instalaciones de la red de la EPSAR o la EDAR, o a terceros, por importe estimado inferior a 3.005'05 €
- Ejecutar obras que afecten a la red general de saneamiento sin la correspondiente autorización o permiso municipal.
- Proceder a la conexión de acometidas particulares o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.
- Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos, o de las modificaciones en el proceso que afecten a la obra, acometida o vertido.
- Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares, tanto en conducciones como en trapas.
- Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

Artículo 52. Tipificación infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- Efectuar vertidos sin licencia, por no contar con la autorización preceptiva ni la licencia municipal para el ejercicio de la actividad, o no disponer de la dispensa de vertido, o de la autorización, en su caso,
- Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado, que estén afectados por limitaciones sin respetar éstas o que supongan riesgo para la salud.
- Manifestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizando las funciones de inspección, control y vigilancia.
- No comunicar situaciones de peligro o emergencia.
- No comunicar cambios sustanciales en el contenido, calidad o caudal de los vertidos.

- La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de tres meses o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.
- Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.
- La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por la Administración municipal.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones generales de saneamiento, redes de saneamiento de la EPSAR, a la EDAR o a terceros, cuya valoración se encuentre entre 3.005'05 € y 30.050'57 €.
- Producir perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, que no se considere muy grave.

Artículo 53. Tipificación infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- Realizar vertidos prohibidos expresamente por la presente Ordenanza y de forma incontrolada, a la red general de saneamiento o a la red de acequias.
- La reiteración en la comisión de las mismas Infracciones graves en el plazo de tres meses o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.
- La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales o residuales.
- Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas residuales que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.
- Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a las instalaciones generales de saneamiento, redes de saneamiento de la EPSAR, a la EDAR o a terceros, cuya valoración sea superior a 30.050'57 €.
- El incumplimiento de la orden de suspensión de vertidos.
- Producir perjuicios higiénico-sanitarios o riesgos para la salud, que se considere muy grave.

Artículo 54.- Acta de Infracción.

En la correspondiente Acta de Infracción, ya sea por vertidos o por ejecución de obras en la red de saneamiento, el técnico que la suscriba deberá indicar expresamente:

- Artículos de la presente Ordenanza que se infringen.
- Riesgos a las personas o las cosas.
- Estimación de los daños.
- Propuesta de medidas a adoptar por el Ayuntamiento, de acuerdo con el capítulo de sanciones.

Artículo 55.- Prescripciones de las infracciones.

1.- Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza como leves prescribirán en el plazo de un año, las tipificadas como graves en el de dos años y las tipificada como muy graves en el de tres años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, cuando no pueda determinarse éste, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3.- Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4.- El procedimiento sancionador deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda en el plazo máximo de un año, desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo 3.- Sanciones.

Artículo 56. Graduación de las sanciones

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

a) Por faltas leves:

- Multas por cuantía de hasta 601'01 €.
- Suspensión temporal por plazo inferior a un mes de la autorización implícita o expresa de vertido.
- Suspensión de los trabajos, en obras de conexión a la red general de saneamiento.

b) Por faltas graves:

- Multas por cuantía superior a 601'01 € e inferior a 30.050'05 €.
- Suspensión temporal, por plazo superior a un mes e inferior a tres meses, de la autorización, implícita o expresa de vertido, y propuesta de suspensión temporal por igual plazo de la licencia municipal.
- Suspensión definitiva parcial de la autorización implícita o expresa de vertido, y propuesta de suspensión de la licencia municipal.
- Suspensión de los trabajos en obras de conexión a la red general de saneamiento.

c) Por faltas muy graves:

- Multas por una cuantía igual o superior a 30.050'05 €.
- Suspensión temporal, por un plazo superior a tres meses e inferior a un año, de la autorización de vertido, y propuesta de suspensión temporal en los mismos términos de la licencia municipal.
- Suspensión definitiva total de la licencia de actividad y autorización del vertido y la consiguiente clausura o precinto de las instalaciones en que se ejerce la actividad.
- Suspensión de los trabajos en obras de conexión a la red general de saneamiento.

Artículo 57.- Causas modificativas.

1.- La gradación en las sanciones se efectuará atendiendo:

- La gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado a los intereses generales: efectos directos, aditivos o indirectos que se produzcan o vayan a producirse por el anómalo funcionamiento de las redes de saneamiento y depuración, a causa de las infracciones cometidas.
- Circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurran en el infractor: reiteración, el grado de culpabilidad del responsable, y otras legalmente previstas.

2. Las sanciones por infracciones a la Ordenanza cometidas por actividades sujetas a licencia ambiental se podrá graduar el importe de la sanción de forma que el beneficio obtenido por la infracción no sea superior al importe de aquélla.

Artículo 58.- Reposición del daño.

Cuando la comisión de la falta ocasione daños o perjuicios a las personas, bienes o al entorno medioambiental, además de ver recaída sanción, el infractor vendrá obligado a realizar las obras y actuaciones necesarias para hacer efectiva la reposición de las condiciones de funcionamiento de las redes de saneamiento al ser y estado en que se encontraban con anterioridad a la comisión de la infracción, así como satisfacer las indemnizaciones que se deriven por los daños y perjuicios que sean ocasionados en las redes de saneamiento y estaciones depuradoras o a los bienes y personas afectadas.

Artículo 59.- Multas coercitivas y ejecución subsidiaria

1.- En el supuesto de incumplimiento de las resoluciones ordenando la realización de las obras y trabajos precisos para restauración de la realidad alterada o transformada, o para adaptación a la legislación medioambiental vigente, el Ayuntamiento podrá proceder a la imposición de multas coercitivas al infractor, sin perjuicio del recurso en último término a la ejecución subsidiaria a costa del infractor, y con independencia de las multas retributivas de la infracción producida.

2.- Las multas coercitivas se podrán imponer hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual y por un importe máximo, cada vez, del diez por ciento del coste previsto de las obras o de los trabajos ordenados.

Artículo 60.- Medidas provisionales.

1.- Ante la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, y en atención a los riesgos que pudieran derivarse para la salud de las personas o de la población en general, para la integridad del funcionamiento de las redes generales de saneamiento, redes de la EPSAR, o a la EDAR, el Ayuntamiento podrá ordenar, de modo cautelar, la suspensión inmediata de los vertidos y la realización de las actuaciones necesarias para impedir el agravamiento de los efectos que pudieran generarse.

2.- En caso de presumirse naturaleza delictiva a la comisión de infracciones, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la autoridad judicial cuantos antecedentes se disponga sobre los hechos cometidos y los presuntos autores de los mismos.

3.- Iniciado el expediente sancionador, cuando existan indicios de falta muy grave, se podrá acordar, con objeto de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, las siguientes medidas cautelares:

- Precinto de la acometida y/o acometidas mediante el sistema de introducción de balones obturadores en la misma. El coste de la aplicación esta medida cautelar correrá a cargo del titular del vertido.
- Suspensión de la licencia ambiental y permiso de vertido.
- Cierre de las instalaciones.

4.- Con anterioridad a la resolución del alcalde, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes por plazo de diez días naturales.

Artículo 61.- Denuncia a otros Organismos.

Con independencia de las sanciones expuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los Organismos competentes a los efectos oportunos.

TITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que sufran alguna modificación o sean objeto de intervención administrativa por mal funcionamiento, deberán adaptarse a las prescripciones de la misma, desde el momento de la actuación.

TITULO VIII.- DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ordenanza se opongan a la misma y en concreto la Ordenanza Municipal de Vertidos a la red municipal de alcantarillado, aprobada por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2006.

TITULO IX. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días hábiles de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Diligencia.- La presente Ordenanza ha sido dictaminada por la Comisión Informativa del Área de Urbanismo y Medio Ambiente en sesión de 14 de febrero de 2012.

DOCUMENTS MÍNIMS PER A LA SOL·LICITUD DE PERMIS DE VERTITS DOCUMENTS MÍNIMS PER A LA SOL·LICITUD DE PERMÍS D'ABOCAMENTS

DOCUMENTACIÓ COMUNA (ENTREGAR EN TOTS ELS CASOS)

1. *Imprés degudament omplit.*
2. *Justificant de dret real del sol·licitant sobre l'immoble.*
3. *Plànols i/o projectes de xarxa interior de sanejament, instal·lacions de pretractament i de l'escomesa. Les escales dels plànols seran d'1:100 o 1:50.*
4. *Dispositius de seguretat adoptats per a previndre accidents i descàrregues al clavegueram de productes líquids del procés industrial o del desenvolupament de l'activitat, incloent el pla d'emergència.*

DOCUMENTACIÓN COMÚN (ENTREGAR EN TODOS LOS CASOS)

1. Impreso debidamente cumplimentado.
2. Justificante de derecho real del solicitante sobre el inmueble.
3. Planos y/o proyectos de red interior de saneamiento, instalaciones de pretratamiento y de la acometida. Las escalas de los planos serán de 1:100 o 1:50.
4. Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes y descargas al alcantarillado de productos líquidos del proceso industrial o del desarrollo de la actividad, incluyendo el plan de emergencia.

ACTIVITAT AMB LLICÈNCIA DE FUNCIONAMENT

1. Llicència de Funcionament de l'Empresa.
2. Declaració de Producció d'Aigües Residuals model MD-301a Entitat de Sanejament (realitzada dins dels últims 12 mesos).
3. Anàlisi de cada punt d'abocament de l'empresa, amb els paràmetres definits per l'Ajuntament, realitzada per Organisme de Control Autoritzat o Certificat Tècnic Independent referint que es tracta d'abocament d'aigües exclusivament sanitàries (si procedeix).

En cas d'haver realitzat la Declaració de Producció d'Aigües Residuals model MD-301 a l'Entitat de Sanejament en els últims mesos, substituir l'anàlisi per l'entrega d'una còpia d'esta declaració.

EMPRESA DE NOVA IMPLANTACIÓ

1. En el projecte de sol·licitud de la corresponent Llicència de Funcionament, adjuntar Annex específic titulat: ABOCAMENT D'AIGÜES RESIDUALS -SOLICITUD-

ACTIVIDAD CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Licencia de Funcionamiento de la Empresa.
2. Declaración de Producción de Aguas Residuales modelo MD-301 a Entidad de Sanejamiento (realizada dentro de los últimos 12 meses).
3. Análisis de cada punto de vertido de la empresa, con los parámetros definidos por el Ayuntamiento, realizada por Organismo de Control Autorizado o Certificado Técnico Independiente refiriendo que se trata de vertido de aguas exclusivamente sanitarias (si procede).

En caso de haber realizado la Declaración de Producción de Aguas Residuales modelo MD-301 a la Entidad de Sanejamiento en los últimos meses, sustituir la analítica por la entrega de una copia de esta declaración.

EMPRESA DE NUEVA IMPLANTACIÓN

1. En el proyecto de solicitud de la correspondiente Licencia de Funcionamiento, adjuntar Anexo específico titulado: VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES -SOLICITUD-

LA DOCUMENTACIÓ HAURÀ DE LLIURAR-SE PER DUPLICAT EN REGISTRE DE L'AJUNTAMENT.
LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE POR DUPLICADO EN REGISTRO DEL AYUNTAMIENTO.

NOTES / NOTAS

- (1) Ubicació de l'establiment on es produeix l'abocament, adjuntant plànol de la zona escala 1:2000 referit a Pla General d'Ordenació Urbana vigent. / Ubicación del establecimiento donde se produce el vertido, adjuntando plano de la zona escala 1:2000 referido a Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- (2) Activitat segons CNAE (Codi Nacional d'Activitats Empresariales.) / Actividad según CNAE (Código Nacional de Actividades Empresariales).
- (3) Pou propi. S'adjuntarà documentació d'autorització d'aquest pou i plànol d'ubicació / Pozo propio. Se adjuntará documentación de autorización de dicho pozo y plano de ubicación.
- (4) Si no s'aboca a la xarxa municipal adjuntar el contracte amb el permís d'un gestor autoritzat de residus, permís d'abocament a EPSAR o adjuntar documentació d'abocament legal a llera pública. / Si no se vierte a la red municipal adjuntar el contrato con el permiso de un gestor autorizado de residuos, permiso de vertido a EPSAR o adjuntar documentación de vertido legal a cauce público.
- (5) Representant legal. S'adjuntarà còpia d'escriptura pública de delegació de poders. / Representante legal. Se adjuntará copia de escritura pública de delegación de poderes.

Núm. / Nº

INSTÀNCIA DE SOLICITUT PERMIS D'ABOCAMENTS INSTANCIA DE SOLICITUD PERMISO DE VERTIDOS

En/Na D./Dª. D.N.I. / N.I.F.

En representació de / En representación de D.N.I. / N.I.F.

Adreça a efectes de notificacions / Domicilio a efectos de notificaciones

Codi Postal / Código Postal	Població / Población	Província / Provincia	Telèfon / Teléfono

DADES GENERALS DE L'EMPRESA DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Raó Social / Razón Social C.I.F. / C.I.F.

Domicili Social / Domicilio Social Telèfon / Teléfono

Ubicació / Ubicación (1) Telèfon / Teléfono

Activitat / Actividad (2)	Clau CNAE / Clave CNAE	I.A.E. / I.A.E

Horaris / Horarios Num. Empleats / Nº Empleados

Dies de funcionament anuals / Días de funcionamiento anuales

Temporada de Producció (mesos) / Temporada de Producción (meses)

Veure Notes (1) y (2) al final del present document / Ver Notas (1) y (2) al final del presente documento.

Sr. Alcalde de l'Ajuntament de Paiorta / Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Paiorta

Carrer Mestre Músic Vicent Prats i Tarazona s/n.
46200 Paiorta (València) C.I.F.: P-4618800-I
Tel.: 96.397.12.22 Fax: 96.397.17.25
www.aytopaiporta.es
email: ajuntament@aytopaiporta.es

PROCÉS / PROCESO

PLÀNOL DEL PROCÉS INDUSTRIAL (Indicar Preses d'Aigua, Desaigües i Arquetes de Registre) INCLOENT ACTIVITATS I SERVEIS AUXILIARS (Taller o Servei de Manteniment Intern, Laboratori i altres) / PLANO DEL PROCESO INDUSTRIAL (Indicar Tomas de Agua, Desagües y Arquetas de Registro) INCLUYENDO ACTIVIDADES Y SERVICIOS AUXILIARES (Taller o Servicio de Mantenimiento Interno, Laboratorio y otros)

DESCRIPCIÓ DEL PROCÉS INDUSTRIAL / DESCRIPCIÓN DEL PROCESO INDUSTRIAL

.....

.....

.....

DESCRIPCIÓ DE PROCESSOS AUXILIARS (Taller o Servei de Manteniment Intern, Laboratori i altres) / DESCRIPCIÓN DE PROCESOS AUXILIARES (Taller o Servicio de Mantenimiento Interno, Laboratorio y otros).

.....

.....

.....

DESCRIPCIÓ DE LES MATÈRIES PRIMES I AUXILIARS O PRODUCTES SEMIELABORATS CONSUMITS O EMPLEATS / DESCRIPCIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES O PRODUCTOS SEMIELABORADOS CONSUMIDOS O EMPLEADOS.

.....

.....

.....

AIGUA D'US / AGUA DE USO

TRACTAMENTS DE L'AIGUA PREVIS A L'US (SI/NO) en cas afirmatiu descriure
TRATAMIENTOS DEL AGUA PREVIOS AL USO (SI/NO) en caso afirmativo describir

.....

.....

.....

PROCEDÈNCIA / PROCEDENCIA

	M ³ / año		M ³ / año
Suministro Municipal		Q procedente materias primas	
Pozo Propio		Q incorporación agua al producto	
Otros (especificar cuales)		Q pérdidas evaporización	
Volumen total anual de agua consumida			

AIGÜES RESIDUALS / AGUAS RESIDUALES

ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES (indicar nº puntos de vertido al alcantarillado)

INDUSTRIALES		DOMÉSTICAS		MIXTAS	
--------------	--	------------	--	--------	--

REDES SEPARATIVAS DE EFLUENTES (Pluviales/Residuales)	(SI/NO)	
---	---------	--

DESTINO PUNTOS VERTIDO (Red Municipal, Acequia, Fosa Séptica, otros...) (4)	
---	--

	MEDIO	PUNTUAL
VOLUMEN TOTAL ANUAL DE VERTIDO (m ³)		
CAUDAL DE VERTIDO (m ³ /h)		

HORARIO ESTIMADO:	
-------------------	--

	EXTERNAS	INTERNAS
Nº ARQUETAS REGISTRO PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL		
Nº ARQUETAS REGISTRO PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL DOMÉSTICA		
Nº ARQUETAS REGISTRO PARA TOMA DE MUESTRAS DE AGUA RESIDUAL MIXTA		

TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN Y/O MEDIDAS CORRECTORAS (En caso afirmativo especificar en memoria técnica tipo y capacidad de tratamiento en m ³)	(SI/NO)	
--	---------	--

CONSTITUYENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES	
--	--

RESPONSABLE DE L'ABOCAMENT / RESPONSABLE DEL VERTIDO

NOM / COGNOMS / NOMBRE Y APELLIDOS	C.I.F. / C.I.F.

CÀRREC / CARGO	EN QUALITAT DE / EN CALIDAD DE
	Representant Legal / Representante Legal (5) <input type="checkbox"/> Titular / Titular <input type="checkbox"/>

Data i Signatura / Fecha y Firma	

Veure Notes (3), (4) y (5) al final del present document / Ver Notas (3), (4) y (5) al final del presente documento.

ANEXO III. TABLA DE PARÁMETROS / SECTOR PARA EL PLAN DE CONTROL DE VERTIDOS

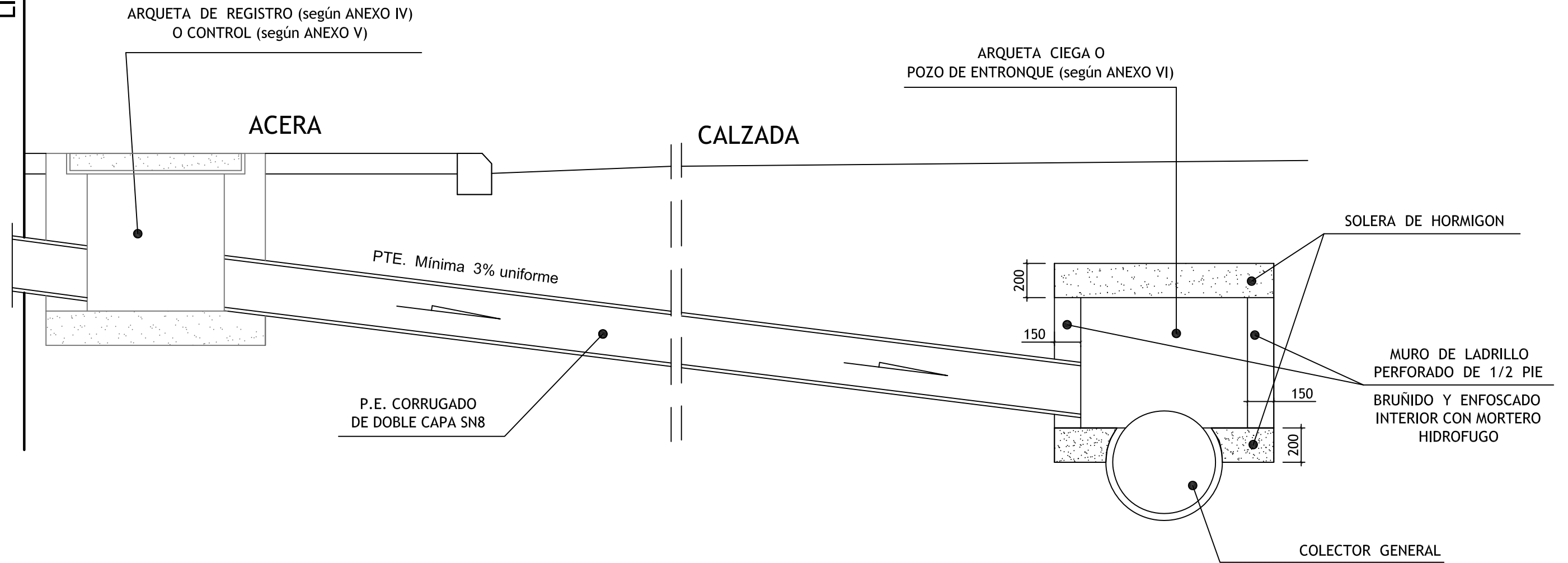
* los metales totales

Actividades	pH	Cond	SS	DBO5	DOO	NKT	PT	Tox	Cr	Zn	Cd	Cu	Pb	Ni	Hg	AyG	Al	B	CN	Cl	Color	Det	Fenol	F-	HCH	Hidrocarb.	N-NO3	S2-	Tª		
Alimentaria																															
Textil																															
Preparado pieles																															
Confec. Textil-piel																															
Madera y corcho																															
Muebles acabado																															
Papel																															
Ed./artes gráficas																															
Química / Plástico																															
Vidrio																															
Cerámica y porcelana																															
Metal/mecánico																															
Marmolera/piedra																															
Otros																															
Talleres/Chatarras																															

LEYENDA

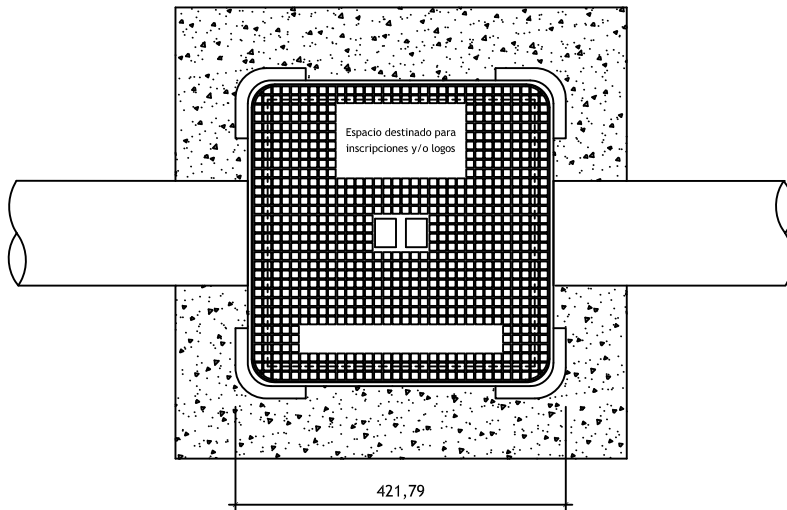
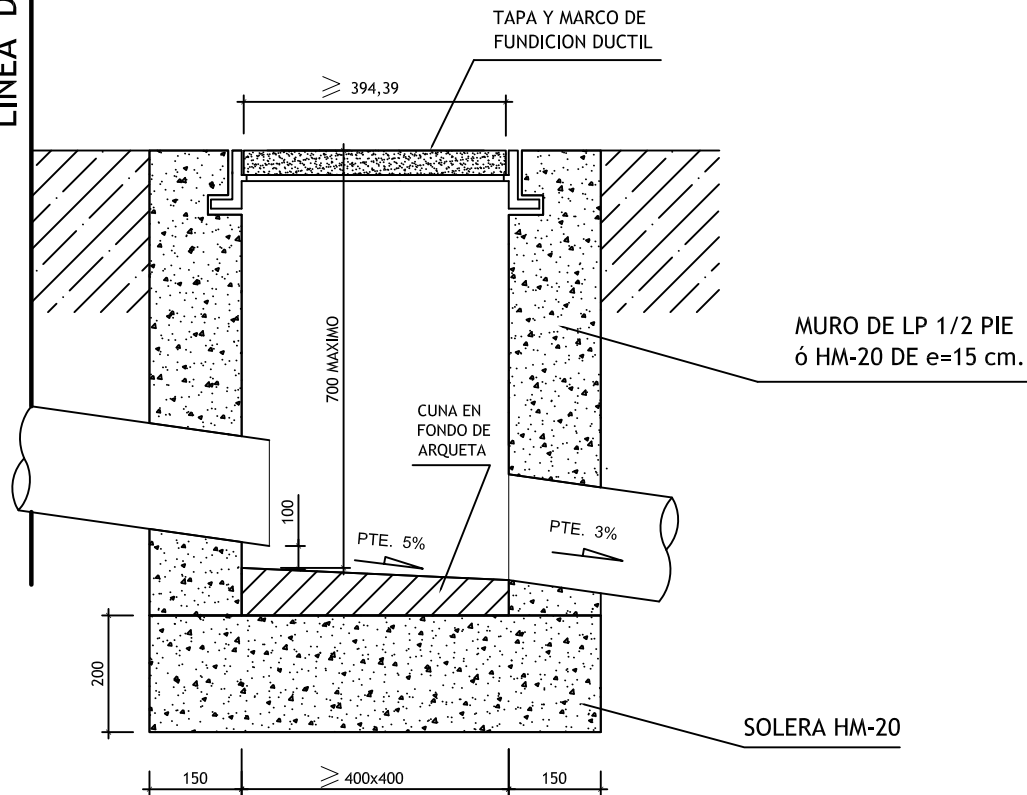
- Cond.: Conductividad
- SS: Sólidos suspendidos
- DBO5
- DOO
- NKT: Nitrogeno Kjendhal total
- PT: Fosforo total
- Cr: Cromo total
- Zn: Zinc total
- Cd: Cadmio total
- Cu: Cobre total
- Pb: Plomo total
- Ni: Niquel total
- A y G: Aceites y Grasas
- Al: Aluminio total
- B: Boro
- CN : Cianuro
- Cl: Cloruros
- Color
- Fenol: Fenoles
- F-: Fluoruros
- HCHO: Formaldehido
- Hidrocarb.: Hidrocarburos
- N-NO3: Nitratos
- S2-: Sulfuros
- Tª: Temperatura

LINEA DE FACHADA



COTAS EN mm.

LINEA DE FACHADA



TAPA Y MARCO DE ARQUETA HIDRAULICA
MATERIAL: Fundición Ductil
CLASE: B-125
NORMA: UNE EN-124
ACABADO: Pintado negro asfáltico
INSCRIPCIÓN: SANEAMIENTO Aguas Residuales
SANEAMIENTO Aguas Pluviales
RESISTENCIA: 7.805 kg.

COTAS EN mm.



ANEXO IV

DETALLE ARQUETA DE REGISTRO

PLANO

SANEAMIENTO

LINEA DE FACHADA

TAPA Y MARCO DE FUNDICION DUCTIL

≥ 600

MURO DE LP 1/2 PIE
ó HM-20 DE e=15 cm.

1000 MAXIMO

CUNA EN FONDO DE ARQUETA

SOLERA HM-20

PTE. 5%

PTE. 3%

200

150

≥ 600x600

150

**TAPA Y MARCO CON CIERRE DE BLOQUEO
Y JUNTA DE INSONORIZACION**

MATERIAL: Fundición Ductil

CLASE: D-400

NORMA: UNE EN-124

ACABADO: Pintado negro asfáltico

RESISTENCIA: 40.000 kg.

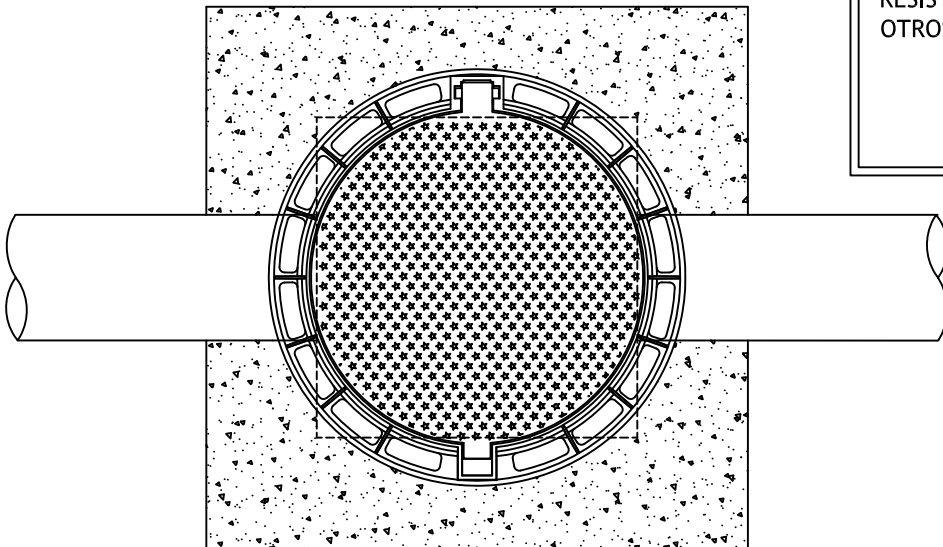
OTROS: Tapa articulada mediante bisagra

Bloqueo de seguridad a 90°

Marco provisto de junta antiruido

Tapa provista de topes de posicionamiento

COTAS EN mm.



ANEXO V

DETALLE ARQUETA DE CONTROL

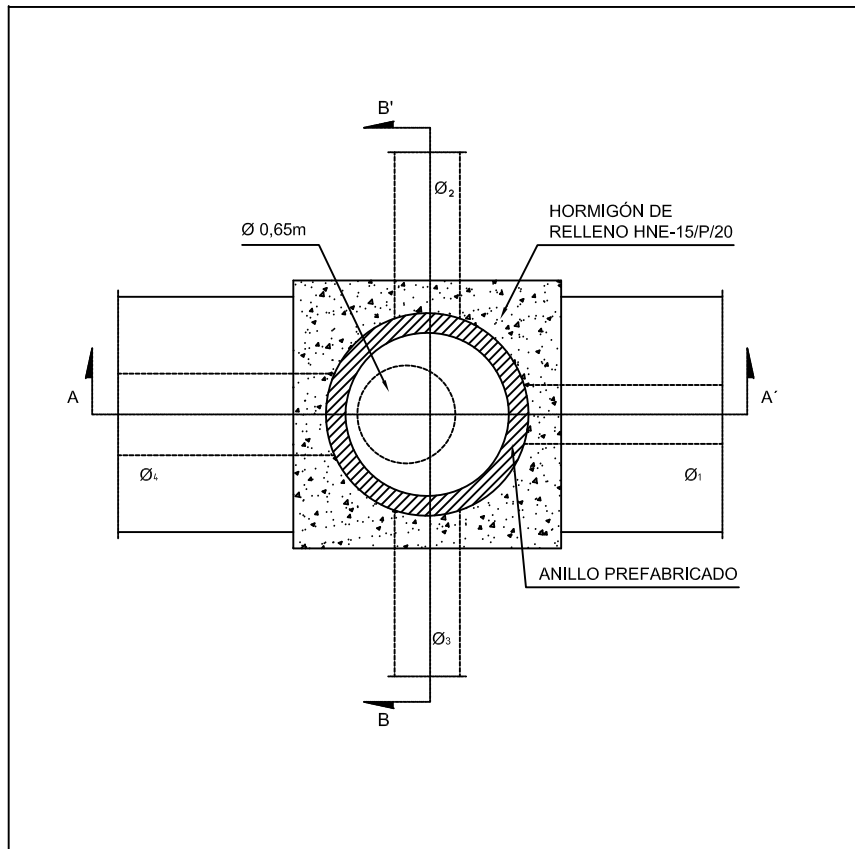
PLANO

SANEAMIENTO

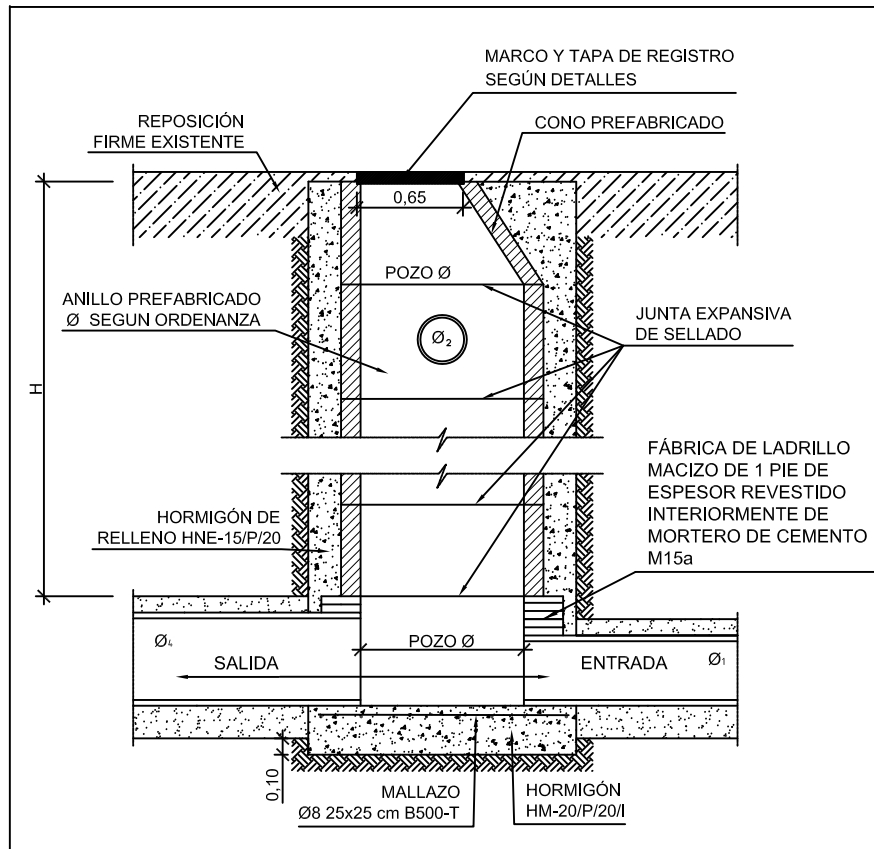
SERVICIO TÉCNICO URBANISMO

FECHA: DICIEMBRE 2011

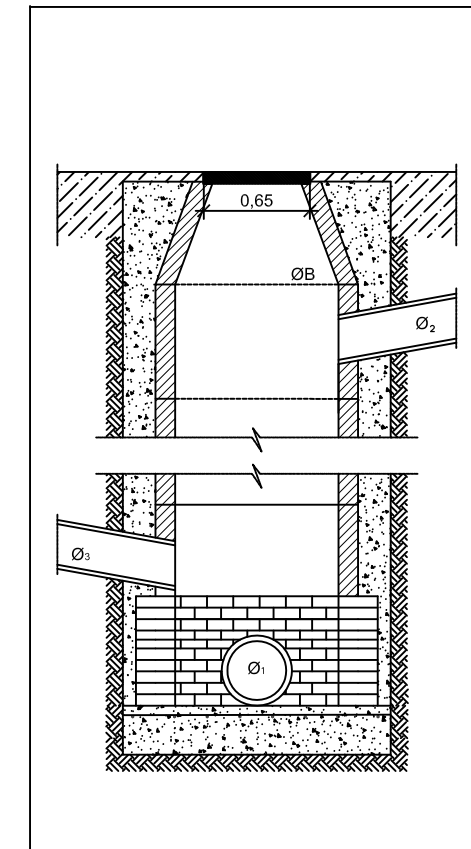
ESCALA:



PLANTA

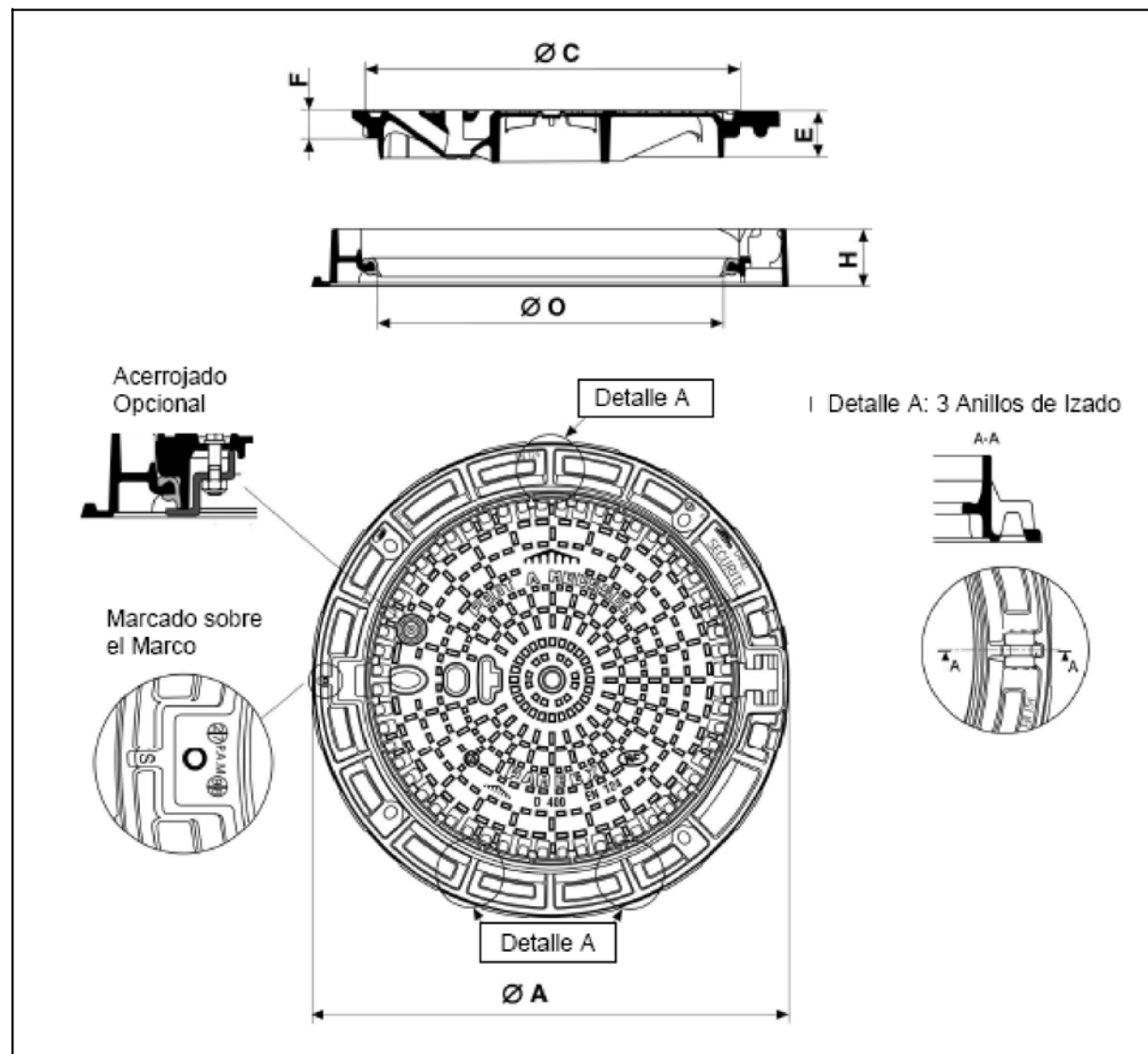


SECCIÓN A-A'



SECCIÓN B-B'

POZO



TAPA Y MARCO CON CIERRE DE BLOQUEO Y JUNTA DE INSONORIZACION

MATERIAL: Fundición Ductil
 CLASE: D-400
 NORMA: UNE EN-124
 ACABADO: Pintado negro asfáltico
 RESISTENCIA: 40.000 kg.
 OTROS: Tapa articulada mediante bisagra
 Bloqueo de seguridad a 90°
 Marco provisto de junta antiruido de elastómero
 Tapa provista de topes de posicionamiento